

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regir 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte aln que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* 29 Enero 1917.)

#### Delegación de Hacienda

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 517

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

#### CIRCULAR

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por esa Dirección general para llevar á cabo las operaciones de canje de Inscripciones de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, cuyo último cajetín de intereses venció en 31 de Diciembre último: Resultando que por Real orden de 12 de Abril de 1916, se autorizó á V. I. para celebrar un contrato para la confección de las Inscripciones necesarias para el canje de las actuales, en virtud del cual la casa Bradbury Wilkinson and Company, de Londres, ha de entregar en ese Centro, dentro de breve término, las Inscripciones confeccionadas:

Considerando, que para realizar las operaciones de canje en las condiciones más favorables para las Corporaciones y entidades interesadas, deben admitirse las Inscripciones actuales y entregarse las nuevas, tanto por ese Centro, como por las Intervenciones de Hacienda de las provincias, evitando de ese modo los gastos que produciría la designación de re-

presentantes que se hicieran en su día cargo de los valores;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que para llevar á efecto el canje de que se trata, se tengan presentes las reglas siguientes:

1.ª El canje se realizará por el orden de presentación de las facturas, y á partir de la fecha que esa Dirección general señale.

2.ª Las Inscripciones del mismo concepto y epígrafe se refundirán, á ser posible, en una sola, reduciendo así el trabajo de emisión y de pago de intereses en lo sucesivo.

3.ª Las facturas que ese Centro facilitará gratuitamente, comprenderán todas las Inscripciones pertenecientes á la misma entidad y que tengan igual epígrafe, las cuales llevarán al dorso el correspondiente endoso á favor de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su canje; y

4.ª Las facturas presentadas en las Oficinas provinciales, se remitirán á ese Centro dentro de tercero día para la amortización y cancelación de la Inscripción en ellas comprendidas y emisión de las nuevas, y una vez practicadas por los distintos negociados de la Dirección general las operaciones indicadas, se enviarán los nuevos valores á las Depositarias Pagadoras, para que entregue á las Corporaciones ó particulares interesados.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, dictará las reglas de orden interior que considere precisas para la mejor realización de este servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento.»

Al trasladarla á V. S., este Centro cree innecesario recomendarle el mayor celo y la más exquisita vigilancia para que el servicio se realice por esa Intervención en la forma más rápida, y que mejor garantice los intereses del Tesoro, á cuyo efecto deberá atenderse á las siguientes reglas en la parte que les concierne.

1.ª Las Inscripciones transferibles é intransferibles por los conceptos de «Par-

ticulares y Colectividades», «Ochenta por ciento de Propios», «Beneficencia», «Instrucción pública» y «Clero por permutación ó indemnización», se presentarán al canje en este Centro ó en la Intervención de Hacienda de la provincia donde se halle domiciliado el pago, por las Corporaciones ó particulares á quienes pertenezcan, mediante facturas que gratuitamente se facilitarán á los interesados, las cuales se suscribirán por duplicado y por cada concepto separadamente.

2.ª En las facturas se expresará con toda claridad el número de la Inscripción, el nombre de la entidad ó Corporación á quien pertenece y el capital que representa, cuidando de facturarse por su numeración de menor á mayor si la factura comprende varias Inscripciones del mismo concepto y epígrafe.

3.ª Las Inscripciones llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su canje», fecha y firma del presentador.

4.ª Cuando la presentación se verifique en las Intervenciones de Hacienda de las provincias, comprobarán estas oficinas las Inscripciones presentadas con el contenido de las facturas, y después de taladrarlas á presencia del interesado, cuidando que no se destruya ni el número ni el capital, renta ni epígrafe, se entregará al presentador el resguardo que en su día servirá para recoger los nuevos valores.

El expresado resguardo irá firmado por el oficial encargado del servicio con el V.º B.º del Interventor.

5.ª Las Intervenciones de Hacienda remitirán á este Centro, dentro del tercer día, las Inscripciones presentadas con la factura duplicada, después de registrarla en el libro correspondiente, haciendo constar el número de la factura, el de las Inscripciones que comprende con el detalle de su numeración capital y corporación ó particular á quien corresponde, así como el concepto, fecha de remisión á este Centro y fecha del recibo de los nuevos valores.

6.ª Tanto las facturas recibidas de las

oficinas provinciales como las que se presenten en este Centro, se consignarán en un libro registro por el negociado de Recibo, por el orden de ingreso en éste y después de comprobar que todas las Inscripciones se hallan taladradas, endosadas y satisfechos todos sus intereses hasta el vencimiento de 1.º Enero de 1917, excepción hecha de las correspondientes al clero, monjas y cofradías por permutación, las cuales tienen en suspenso sus intereses por Real orden de 14 de Enero de 1862, se pasarán al negociado de Deuda inscrita para la amortización y cancelación de los valores presentados y emisión de los nuevos que proceda.

7.ª El negociado expresado comprobará si las Inscripciones se hallan vivas y corrientes, y anotará en sus libros talonarios y en el registro de capitales la cancelación de las Inscripciones por canje, expresando el número de la factura y registro.

Comprobado igualmente que las Inscripciones presentadas con esta pertenecen á la misma entidad, y tienen el mismo concepto y origen, procederá á su reducción emitiendo una sola, que consignará en la tarjeta, registro y libro de capitales que en lo sucesivo ha de llevar dicho negociado.

8.ª Incluidas las facturas en registro, se pasará por el negociado de Deuda inscrita, mediante diligencia estampada en la carpeta, á la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para que, con las mismas formalidades que en aquel negociado se practique la comprobación, amortización y cancelación de las Inscripciones en la carpeta registro, y la emisión de las nuevas, remitiendo al efecto las Inscripciones amortizadas para su depósito en Quema y autorizando las nuevas con las firmas del Director general ó Interventor para su ingreso en la Caja corriente, á fin de que sean entregadas á los presentadores ó remitidas á las Intervenciones de Hacienda de las provincias.

9.ª Expedidos por la Intervención de la Deuda y Clases pasivas los manda-

# Servicio de Higiene pecuaria

Provincia de Córdoba.—Mes de Diciembre

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha. Núm. 519

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Animales					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Montoro	Montoro	Equina	>	1	>	1	>
Carbonco	Capital	Capital	Boyina	>	9	>	9	>
Bacteridiano	Castro	Espejo	Idem	>	1	>	1	>
Tuberculosis	Idem	Idem	Idem	>	3	>	3	>
Muermo	Hinojosa	Belaicazar	Equina	>	1	>	1	>
Viruela	Fuente Obejuna	Peñarroya	Ovina	30	10	25	5	10
Mal rojo	Cabra	Cabra	Porcina	>	25	3	12	10
Idem	Posadas	Posadas	Idem	>	17	6	11	>
Pulmonía contagiosa	Castro	Espejo	Idem	>	30	10	20	>
Idem	Lucena	Lucena	Idem	50	86	30	50	56
Idem	Pozoblanco	Dos	Idem	65	90	22	40	92
Idem	Posadas	Dos	Idem	151	163	41	110	163
Idem	Montoro	Adamuz	Idem	108	80	35	100	53
Idem	Bujalance	Bujalance	Idem	>	32	14	18	>
Triquinosis	Fuente Obejuna	Dos	Idem	>	2	>	2	>

El Inspector provincial, Protasio G. Salmerón.

mientos de salida de los valores, se remitirán estos a la Depositaria Pagadora con uno de los ejemplares de las facturas, quedando archivado el otro en la Intervención de este Centro.

10.ª La Tesorería de la Dirección dará aviso de la salida á la Intervención de Hacienda de la provincia para que pueda expedir el mandamiento de ingreso en la Depositaria, remitiendo, una vez formalizado el ingreso, la carta de pago a la Tesorería de este Centro para la justificación de la Data por remesa; y

11.ª La Tesorería de Hacienda de la provincia anunciará en el BOLETIN OFICIAL, conforme vaya recibiendo, hallarse las inscripciones en Caja á disposición de las entidades propietarias; y cuando realice la entrega pasará á la Intervención la factura con el recibo del interesado y el resguardo de los primitivos valores para que pueda expedirse la Data justificada con dichos documentos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento, debiendo acusar recibo de la presente circular y de los cinco ejemplares que se acompañan y comenzar la admisión de facturas el 1.º de Febrero próximo.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 15 de Enero de 1917.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos, entidades y colectividades y demás personas á quienes pueda interesar, á fin de que dentro del más breve plazo, puedan presentar al canje sus inscripciones en esta Intervención de Hacienda con duplicada factura, que dicha Oficina les facilitará.  
Córdoba 27 de Enero de 1917.—El Delegado de Hacienda, Mariano del Valle.

## Jefatura de Minas

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA  
Núm. 535

Número del expediente 7.505

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Simón Suarez Feris, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 24 de Enero de 1917, solicitando se le concedan treinta pertenencias de la mina denominada «Maruja», de mineral hierro, sita en el término de Villanueva de Córdoba y paraje llamado Navalongilla, en terreno de los herederos de don Pedro Díaz; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Enero de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata antigua sita á unos 200 metros al Sur de la casa de D. Francisco Ortega, y desde cuyo punto y en dirección S. O. se medirán 500 metros y se colocará la primera estaca; desde primera estaca en dirección N. O. se medirán 500 m. y se colocará la segunda estaca; desde este punto dirección N. E. se medirán 300 metros y se colocará la tercera estaca; desde ésta en dirección S. E. se medirán 1.000 m. y se pondrá la cuarta estaca; desde cuarta en dirección S. O. se medirán 300 m. y se colocará la quinta estaca; desde este punto en dirección N. O. se medirán 500 metros, quedando así cerrado el perímetro que se solicita.

Los rumbos están referidos al Norte verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Enero de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

## Compañía Arrendataria de Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

EDICTO.—Núm. 533

En virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia por medio del presente edicto que el primer período de la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, por las contribuciones, Rústica, Urbana, Industrial, Carruajes de lujo, Transportes, Utilidades, Inquilinato de casinos y Círculos de recreo, tendrá lugar en el próximo mes de Febrero, en los días y pueblos que á continuación se expresan:

ZONA DE CORDOBA.—Del día 1.º hasta el 25.

En los demás pueblos de la provincia los Recaudadores anunciarán por medio de edictos los días de cobranza á medida que lleguen á su poder los valores.

Córdoba 27 de Enero de 1917.—Por la Compañía Arrendataria de Contribuciones: El Gerente, F. Ruiz del Portal.

## AYUNTAMIENTOS

RUTE.—Núm. 442

Don Juan Tejero Campos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en vista de que no se presentó reclamación alguna contra la lista de los electores que durante el año actual han de tener derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, acordó el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del 20 del corriente mes, declararla definitiva en la forma que apareció publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 13 del propio mes actual, con la aclaración de que dicha lista se formó en sesión del día 30 de Diciembre último y no del 29 como sin duda por error material expresa el edicto de referencia.

Rute veintidos de Enero de mil novecientos diez y siete.—J. Tejero.

AGUILAR.—Núm. 456

Don José de Toro y Gutierrez de Salamanca, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al artículo 40 de la Ley, los mozos Antonio Tapia Luna, de Mermenegildo y Domingo; Antonio Jimenez Panadero, de José y Mercedes; Angel Moreno Gonzalez, de Antonio y Dolores; Antonio Lucena Varo, de Rafael y Concepción; Antonio Flores Palido, de Juan y Remedios; Francisco Gonzalez Dadillos, de Pablo y Teresa; Francisco J. Romero Luque, de Francisco J. y Remedios; Francisco Palido Albalá, de Manuel y Ana; Francisco Palido Garcia, de Felipe y Dolores; Francisco Claveria Iglesias, de José M.ª y José fa; Francisco Barón Caballero, de José y Antigua; Francisco José Jimenez Romero, de Manuel y Concepción; José García Narvaz, de Miguel y Carmen; José Expósito Luque, de Antonio y Antigua; José Cano Gomez, de Francisco y Ascensión; José Dalmán Perez, de Pedro y Sarapia; Luis Jimenez Carrillo, de Juan y Carmen; Manuel Morales Sanchez, de José y Joaquina; Miguel Cabello Moriana, de Manuel é Isabel; Pascual Jimenez Romero, de Manuel y Concepción; Rafael Albalá Zamora, de Rafael y Francisco; Rafael Perez Velasco, de Francisco y Carmen; Rafael Berlanga Ruz, natural de Dolores; unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 28 y hora de las diez, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Aguilar 17 de Enero de 1917.—El Alcalde, José de Toro.

LUCENA.—Núm. 458

Habiendo resultado desconocido el paradero de los mozos del reemplazo del corriente año que asegura se relacionan,

se les cita por este edicto para el acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 28 del mes actual y los sucesivos que sean necesarios hasta el 11 de Febrero próximo en que debe cerrarse definitivamente; para el sorteo que se celebrará el 18 de dicho mes y para el acto de clasificación y declaración de soldados que dará principio el día 4 de Marzo siguiente; todo ello bajo apercibimiento de que al no presentarse, ni persona alguna en su representación, les parará el perjuicio que haya lugar.

Mezos que se citan

Federico Bustos Fernandez, hijo de Félix y Merminia.

Rafael Delgado Hurtado, de Luis y Joaquina.

Nicolás Delgado Cañete, de Juan Antonio y Araceli.

Antonio María Darnes Soler, Expósito.

Nicolás Enciso Fernandez, hijo de Pilar.

Pedro Expósito Perez, de Mariano y Josefa.

Domingo Expósito Vazquez, de Joaquina y Araceli.

Francisco Asís Gomez Burgos, de Rafael y Carmen.

Antonio Gonzalez Moreno, de Bartolomé y Francisca.

Francisco Hurtado Onieva, de Francisco y Luisa.

Dionisio Luque Sereno, de Francisco y Araceli.

Juan Lopez Carrasco, de Antonio y Carmen.

Antonio Luque Cabello, de Manuel y Dolores.

José María Lopez Galindo, de Francisco y Joaquina.

José Lopez Perez, de Miguel y Clara.

Juan José Linares Garcia, de Tomás y Dolores.

José Jimenez Rico, Expósito.

José Rafael Martes Ruiz, Expósito.

Juan Miguel Martín Fuerte, hijo de Antonio y Carmen.

Ambrosio Muñoz Gonzalez, de Miguel y Carmen.

Juan Antonio Molina Cabeza, de Sebastián y Juana.

José Orellana Arroyo, Expósito.

Salvador Parra Fuentes, de Miguel y Juliana.

Francisco Ruiz Flores, de Juan José y Rosario.

Pedro Ramirez Expósito, de Isidoro y Visitación.

Francisco Romero Roldán, de Francisco y Antezia.

Francisco Paula Romanilla Nieto, de Julián y Josefa.

Juan Antonio Roldán Delgado, de Vicente y Araceli.

Francisco Antonio Rodríguez Fuentes, de Francisco y Araceli.

Mancei Roldán Canela, Expósito.

José Valentín Santuella Rivas, de Antonio y Carmen.

Segundo Trujillo Ruiz, de Francisco y Ana.

Rafael Mariano Saachez Guíerrez, de padres desconocidos.

Lucea 20 de Enero de 1917.—El Alcalde, Alejandro Moreno.

#### BAENA.—Núm. 388

Don José Cruz Santuella, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el ilustre Ayuntamiento, en Cabildo celebrado anoche acordó, á solicitud de don Ramón Santuella, los particulares siguientes:

1.º Acceder á la instalación con carácter de permanente en el Llano de Guadalupe y sitio conocido por «Paseo de Cervantes» de una caseta de hierro con su plataforma y base de obra, destinada á bailes, reuniones, conciertos, etc., de la Sociedad de pasatiempo y recreo llamada «La Juventud Baenense», ó quien la suceda en sus derechos, entendiéndose la concesión gratuita, sin perjuicio de tercero y para sólo los efectos indicados.

2.º La concesión á perpetuidad, entenderse mientras la caseta reuna las condiciones de belleza y buena conservación, como si fuera nueva, estando obligada la Sociedad á repararla cuando sea preciso, en las condiciones que se establecen en el acuerdo citado.

3.º No se le podrá imponer arbitrio de ocupación de la vía pública, ni otro alguno municipal á la citada caseta, hecha para el recreo y el esparcimiento; y

4.º El expresado acuerdo, de quien son substancialmente los particulares anteriores, queda expuesto al público por término de un mes para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se juzguen oportunas. El plazo de treinta días de exposición al público comenzará en el mismo día en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Baena 20 de Enero de 1917.—J. Cruz Santuella.

#### MONTEMAYOR.—Núm. 463

Don Carlos Jurado Requena, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 20 del actual, fueron declaradas definitivamente ultimadas las listas de compromisarios para Senadores de esta villa y año corriente, tal y como se hallan formadas y se publicaron en el BOLETIN OFICIAL del día 22 del corriente y cuyo acuerdo se

publica en cumplimiento del artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Montemayor 24 de Enero de 1917.—Carlos Jurado.

#### VILLAVICIOSA.—Núm. 464

Don Francisco Fidel Escobar Carretero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose hecho reclamación alguna contra la lista electoral de Concejales y cuádruple número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para las elecciones de Senadores que se convoquen en el corriente año, formada en 1.º del corriente mes é inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 5 del mismo, se acordó por esta Corporación municipal en sesión del día 21 de este mes, y visto el artículo 20 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, declararlas como definitivas.

Lo que se hace público por medio del presente.

Villaviciosa á 23 de Enero de 1917.—Francisco F. Escobar.

#### ZUHEROS.—Núm. 465

Don Francisco Zafra Perez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que esta Corporación municipal ha acordado declarar definitivas y ultimadas las listas de electores que en el año actual tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores en la forma que han sido publicadas en el BOLETIN OFICIAL del día 5 del corriente, por no haberse producido reclamación alguna en los veinte días que han permanecido al público.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL se pone el presente en Zuheros á 23 de Enero de 1917.—Francisco Zafra.—V.º B.º: El Alcalde, José Fernandez.

#### MONTORO.—Núm. 467

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 22 del mes que rige, acordó declarar ultimadas y definitivas las listas de electores de compromisarios para Senadores de este Municipio y corriente año en la forma que resultan insertas en la tercera plana del BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 10 del corriente mes por no haberse presentado reclamación alguna durante la exposición de las mismas al público.

Montero 24 de Enero de 1917.—Rafael Alba.

#### BELALCAZAR.—Núm. 469

Don Manuel Aparicio Perez de Perea, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado reclamación contra las listas de compromisarios para Senadores durante los veinte días de exposición que dispone el art. 26 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 21 del actual, acordó aprobarlas definitivamente en los términos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 8, correspondiente al 9 de Enero, y que se entiendan reproducidas en este lugar, á los efectos del art. 29 de citada Ley.

Belalcazar 23 Enero de 1917.—El Alcalde, Manuel Aparicio.

#### ZUHEROS.—Núm. 503

Don José Jimenez Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por este

Ayuntamiento proceder á la renovación de los vocales asociados que en unión con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el presente año, se dividen estos contribuyentes en cuatro secciones por calles por ser uniforme el concepto contributivo de estos vecinos, comprendiendo la primera sección las calles Horao y Barrera, correspondiendo elegir dos vocales; segunda sección, la forman las calles Sagasta y Santo y elige tres vocales; tercera sección, calles Pozo, Fernandez Jimenez y Fernandez Guerra y elige dos vocales; cuarta sección, calles Nueva, Cerrillo, Tercias, Mina y Casas de campo, eligiendo tres vocales para formar un total igual al número de Concejales.

La distribución de secciones queda expuesta para poder reclamar contra ella en término de ocho días, á contar desde el siguiente á su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Zuheros 25 de Enero de 1917.—José Jimenez.

#### LA VICTORIA.—Núm. 469

Don Manuel Merina Jimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército en el año actual, han sido comprendidos con arreglo al caso 5.º del art. 34 de la Ley, los mozos que figuran á continuación; y como á pesar de las gestiones practicadas no ha podido averiguarse su existencia y paradero, se les cita por el presente que será publicado en los periódicos oficiales, para que concurren al salón de actos de este Ayuntamiento, en cualquiera de los días 28 del corriente, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximos, en cuyos días tendrán lugar la rectificación, cierre definitivo, sorteo y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no efectuarlo serán declarados prófugos.

#### Mozos que se citan

Tomás Alcalde Marez, hijo de Alfonso y de María.

La Victoria 20 de Enero de 1917.—Manuel Merina.

#### HORNACHUELOS.—Núm. 521

Don Francisco Muñoz de la Gala, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la cobranza del primer trimestre del año actual del repartimiento de consumos de esta villa, tendrá lugar durante todo el próximo mes de Febrero en la oficina recaudatoria, situada en la Plaza Antonio Barroso, números 6 y 8, de esta villa.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes de este término.

Hornachuelos á 25 de Enero de 1917.—Francisco Muñoz.

#### BENAMEJI.—Núm. 441

Don José Ariza Montes, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Corporación municipal de mi presidencia, ha acordado fijar en cuatro el número de Secciones en que ha de dividirse este término municipal para el sorteo de Vocales asociados que, con el Ayuntamiento, han de constituir en el presente año la Junta municipal; habiendo asignado á cada una de ellas, las calles siguientes:

Sección primera.—Comprende las de Aguilar, Padre Esteban, Gracia é Iglesia.

Sección segunda.—Eras, Feria, Morno, Marqueses y Navas.

Sección tercera.—Artacho, Carrera, Pósito y Remedios.

Sección cuarta.—Antequera, Nueva, Pilar, Juan José, Espejo, Sol y San Rafael.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 67 de la Ley municipal, se hace público, con el fin de que en el término de ocho días puedan presentarse reclamaciones.

Benameji 22 de Enero de 1917.—José Ariza Montes.

#### EL CARPIO.—Núm. 505

Don Francisco Gracia Espin, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército en el año actual, ha sido comprendido con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley, el mozo que se expresa á continuación, y como á pesar de las diligencias practicadas no ha podido averiguarse su existencia y paradero, se le cita por el presente, para que concorra al Salón de Actos de estas Casas Consistoriales en cualquiera de los días 28 del corriente, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximos, en cuyos días tendrá lugar la rectificación, cierre definitivo, sorteo y declaración de soldados; advirtiéndole que de no efectuarlo, será declarado prófugo.

#### Mozo que se cita

Pedro Cabelto Valverde, hijo de Juan y Francisca.

El Carpio á 16 de Enero de 1917.—Francisco Gracia.

#### PEDROCHE.—Núm. 499

Don Joaquín Blasco Henestrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado reclamación alguna contra las listas de Compromisarios para Senadores durante los veinte días de exposición que dispone el artículo 26 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del 21 del actual, acordó aprobarlas definitivamente en los términos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 15, correspondiente al miércoles 17 del actual, y que se entiendan reproducidas en este lugar á los efectos del artículo 29 de citada Ley.

Pedroche á 24 de Enero de 1917.—Joaquín Blasco.

#### Núm. 497

Don Joaquín Blasco Henestrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 21 del actual, ha acordado fijar en cuatro el número de secciones en que se ha de dividir este municipio para el sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal del presente año, habiéndose asignado á cada una las calles siguientes:

Sección primera.—Herrero, Miguel Ruiz, Olivo, Damas, Hospital y Barrio.

Sección segunda.—Baja Iglesia, Alta Iglesia, Cerro y Doña Elvira y Plaza.

Sección tercera.—Real, Estrella, Empedrada, Gañanas y Egido.

Sección cuarta.—Villarreal, Antón Gordo, Fuente, Santa María é Hidalgo.

La que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la ley Municipal, se hace público á fin de que puedan hacerse durante el término de ocho días, las reclamaciones que crean pertinentes.

Pedroche 24 de Enero de 1917.—Joaquín Blasco.

LUQUE.—Núm. 504

Don José de Villarreal Serrano, Alcalde constitucional de esta población.

Hago saber: que como preliminares al sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito en el año actual, se han formado las listas de los vecinos que tienen derecho á ser vocales de la misma y la designación de secciones y demás requisitos que la Ley determina, cuyos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales podrán hacerse las reclamaciones que crean pertinentes.

Luque 25 de Enero de 1917.—José J. de Villarreal.

ENCINAS REALES.—Núm. 522

Don Juan Reina Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 21 del actual, acordó dividir este término municipal á los efectos de la designación de los vocales asociados de esta Junta municipal, en las cuatro secciones que se expresan á continuación:

Sección primera.—Comprende las calles de Iglesia, Marqués de la Vega de Armijo, Expectación, Señores Curas y Pilar.

Sección segunda.—Calles Cuarterón, Pilarejo, Grama, Pósito y Piedras.

Sección tercera.—Calles Plazuela, Cruz, Martín Rosales y Barriónuevo.

Sección cuarta.—Calles Corona, Eras, Cantillos, Obispo y Aldes de Badofresno.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la ley Municipal, se hace saber con el fin de que puedan producirse en el término de ocho días, las reclamaciones oportunas.

Encinas Reales 26 de Enero de 1917.—Juan Reina.

## JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 447

Don Salvador Marquez Urbano, Juez municipal del Distrito de la Derecha é interino de instrucción de esta capital.

Por el presente, se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á la familia ó pariente más cercano de un individuo de unos veinte y dos á veinte y cinco años al parecer, que vestía blusa clara á listas, chaleco negro, faja negra, camisa de franela clara, pantalón negro y botas también negras, el cual fué encontrado cadáver en aguas del río Guadajez, próximo al cortijo de las Areas, de este término, el día veinte de Febrero del corriente año, ignorándose su nombre y demás circunstancias personales; para que comparezcan ante este Juzgado, si-

tuado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el sumario que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les pasará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, practiquen diligencias en averiguación de quien sea dicho cadáver, y en caso de dar resultado favorable, lo comuniquen á este Juzgado, así como si tienen noticias de quié sea el pariente más próximo del mismo.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Febrero de mil novecientos quince.—Salvador Marquez.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.—Es copia.

Núm. 518

### Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue por hurto de una caballería á Jenaro Romero Teril, de esta vecindad, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y de la de Jaén, á Antonio Cortes Rueda, que se dice es vecino de Torredonjimeno, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Córdoba veinte y seis de Enero de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

BUJALANCE.—Núm. 489

### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en sumario que en este Juzgado se instruye por hurto de caballerías, se cita por la presente á un individuo desconocido como de cuarenta años, de estatura regular, sin bigote, bien vestido, con traje claro y sombrero de ala plana color café, que en el día diez y siete de Octubre último dejó abandonadas en la posada de Juan Moreno García, en Linares, dos caballerías, que fueron hurtadas á don Pedro Lopez Alarcón, vecino de El Carpio, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración en indicado sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada, expido la presente cédula, que firmo en Bujalance á trece de Enero de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, P. H., Antonio de Lora.

ECIJA.—Núm. 490

### Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en la ejecutoria dimanante de la causa número tres de mil novecientos diez y seis, por hurto, contra Francisco Sabariego Jimenez, Rafael y Josefa Criado Gaspar y Francisca Hurtado Perez, naturales de Cebra y cuyo actual parade-

ro se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, para notificarles dicha ejecutoria y hacerles el requerimiento acordado; bajo los apercibimientos legales.

Ecija veinte y cuatro de Enero de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, José Ferrándiz.

BELMEZ.—Núm. 532

### Cédula de citación

El señor Juez municipal suplente de esta villa, don Juan Machado Martinez, por usar de licencia el propietario, en providencia de veinte del actual, se ha mandado se cite al sujeto Miguel Fernandez Tena, de veinte años, soltero, jornalero, vecino de Belmez, que fué herido por varios individuos en la noche del seis del actual, en el café del Gignacio, cuyo paradero se ignora, para que el día ocho de Febrero próximo, á las doce, comparezca con las pruebas que le convengan en la Sala Audiencia del Juzgado municipal, sita en la planta baja de las Casas Consistoriales, donde tendrá lugar en dicho día y hora el juicio de faltas que se sigue contra Manuel Muñoz García y otros, sobre lesiones inferidas al Fernandez, bajo los apercibimientos legales.

Belmez veinte y seis de Enero de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Fernando Angel.

BUJALANCE.—Núm. 527

Don Ramón Romero Jimenez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado al procesado por delito de hurto de una caballería menor Gregorio Expósito de la Cruz, natural de Jaén, de cuarenta años de edad, soltero, tratante, vecino de Andujar, domiciliado en la calle Altozano Alcazar, onyas demás circunstancias y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Bujalance á diez y seis de Enero de mil novecientos diez y siete.—Ramón Romero.—El Escribano: P. H., Antonio de Lora.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico

oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 491

MANSILLA BLAZQUEZ, José; vecino de Córdoba, según noticias en la posada de la Poya y en un lugar próximo á la finca de Pino gordo; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, para ser constituido en prisión, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia de Córdoba, por tenerlo así decretado en sumario por hurto.

Núm. 510

MARIN RODRIGUEZ, Ignacio; cuyas señas y circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado en causa por robo; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 511

ALONSO CARRILLO, José; de esta naturaleza y vecindad, plaza de la Magdalena, dos, casado, de veinte y ocho años de edad, empleado, con instrucción; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para ser constituido en prisión, por tenerlo así decretado en el sumario que se le sigue por estafa.

Núm. 512

GARCIA, Andrés; cuyo segundo apellido, demás circunstancias y señas se ignoran; procesado en causa por hurto; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 526

RODRIGUEZ CRIADO, Manuel; de veintidós años de edad, hijo de Manuel y de Dolores, soltero, jornalero, natural y vecino de Córdoba, en donde ha estado domiciliado últimamente; procesado en sumario que se le sigue por hurto; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, situado en la calle Góngora, sin número.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6